AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). AMPARO DE POBREZA N° 2022- 0161 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. AMPARO DE POBREZA 2022- 0161

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ REYES solicita se les conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, se encuentra que reúne los presupuestos del art. 151 y 152 del C.G.P., en consecuencia se le concede amparo de pobreza a LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ REYES, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ REYES, en el proceso de verbal sumario que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza al mismo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Conceder amparo de pobreza a LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ REYES, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ REYES, en el proceso verbal sumario que pretende instaurar, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 0160 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0160

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **YANETH MARTINEZ BASTIDASPOR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIA CÁRDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ (MARÍA JUANA MONTAÑEZ CÁRDENAS), HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA JUANA MONTAÑEZ CÁRDENAS :MANUEL VIASUS MONTAÑEZ, ROSALBA VIASUS MONTAÑEZ, ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA JUANA MONTAÑEZ CÁRDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CÁRDENAS CARLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar un documento idóneo en donde conste el parentesco de **CECILIA CÁRDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ con MARÍA JUANA MONTAÑEZ CÁRDENAS,** para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **YANETH MARTINEZ BASTIDASPOR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIA CÁRDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ (MARÍA JUANA MONTAÑEZ CÁRDENAS), HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA JUANA MONTAÑEZ CÁRDENAS :MANUEL VIASUS MONTAÑEZ, ROSALBA VIASUS MONTAÑEZ, ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA JUANA MONTAÑEZ CÁRDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CÁRDENAS CARLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS,** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 0157 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0157

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **YUBER CAMILO TORRES PARRA, ELIANA MARÍA TORRES PARRA, WILLIAM JAVIER TORRES PARRA, ELSY STELLA TORRES PARRA, FRANCISCO WILSON TORRES PARRA, DORA ROCIÓ TORRES PARRA, YUBER RAMIRO PARRA LA ROTTA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA DE JESÚS LA ROTTA VDA DE PARRA SEÑORES ÁNGEL MARÍA PARRA LARROTA Q.E.P.D, AGUSTÍN PARRA LA- ROTTA Q.E.P.D, MARÍA EMA PARRA LA- ROTTA Q.E..P.D, YUBER RAMIRO PARRA LA- ROTTA, MARINA PARRA LA- ROTTA Q.E.P.D, MARÍA DE JESÚS PARRA DE CASTIBLANCO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA PARRA SEÑORES LUZ MYRIAN PARRA NIÑO, MARÍA EMMA PARRA NIÑO, MARÍA LIA PARRA NIÑO, SANDRA YELISSA PARRA NIÑO, CLAUDIA MILENA PARRA NIÑO, FLOR ÁNGELA PARRA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA PARRA, HEREDEROS DETERMINADOS DE AGUSTÍN PARRA LA – ROTTA SEÑORES ÁNGEL MARÍA PARRA PAMPLONA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTÍN PARRA LA – ROTTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMMA PARRA LA- ROTTA, CONTRA MARÍA DE JESÚS PARRA DE CASTIBLANCO , HEREDEROS**

INDETERMINADOS DE MARINA PARRA LA ROTTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Teniendo en cuenta que el articulo 375 Nº 5 del CGP., que establece "5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.", la parte actora debera allegar el certificado de tradicion y certificado de titulares de derechos reales del bien inmueble objeto de pertenencia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **YUBER CAMILO TORRES PARRA, ELIANA MARÍA TORRES PARRA, WILLIAM JAVIER TORRES PARRA, ELSY STELLA TORRES PARRA, FRANCISCO WILSON TORRES PARRA, DORA ROCIÓ TORRES PARRA, YUBER RAMIRO PARRA LA ROTTA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA DE JESÚS LA ROTTA VDA DE PARRA SEÑORES ÁNGEL MARÍA PARRA LARROTA Q.E.P.D, AGUSTÍN PARRA LA- ROTTA Q.E.P.D, MARÍA EMA PARRA LA- ROTTA Q.E..P.D, YUBER RAMIRO PARRA LA- ROTTA, MARINA PARRA LA- ROTTA Q.E.P.D, MARÍA DE JESÚS PARRA DE CASTIBLANCO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA PARRA SEÑORES LUZ MYRIAN PARRA NIÑO, MARÍA EMMA PARRA NIÑO, MARÍA LIA PARRA NIÑO, SANDRA YELISSA PARRA NIÑO, CLAUDIA MILENA PARRA NIÑO, FLOR ÁNGELA PARRA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA PARRA, HEREDEROS DETERMINADOS DE AGUSTÍN PARRA LA – ROTTA SEÑORES ÁNGEL MARÍA PARRA PAMPLONA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTÍN PARRA LA – ROTTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMMA PARRA LA- ROTTA, CONTRA MARÍA DE JESÚS PARRA DE CASTIBLANCO , HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARINA PARRA LA ROTTA Y PERSONAS INDETERMINADAS..**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personeria a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA SUCESION N° 2022- 0155 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESION 2022- 0155

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda de sucesión de los causantes **CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ Y ROSA ELENA CASTIBLANCO LANCHEROS PRESENTADA POR FABIOLA CHÁVEZ CASTIBLANCO Y ROSALBA CHAVES CASTIBLANCO, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar un documento idóneo en donde conste el parentesco de FLOR ÁNGELA CHÁVEZ CASTIBLANCO con los causantes CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ Y ROSA ELENA CASTIBLANCO LANCHEROS, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada de sucesión de los causantes **CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ Y ROSA ELENA CASTIBLANCO LANCHEROS**

PRESENTADA POR FABIOLA CHÁVEZ CASTIBLANCO Y ROSALBA CHAVES CASTIBLANCO, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teninedo en cuenta el decreto 820 de 2020 y el CGP., se dispone reconocer personeria a la Dra**. PAOLA ANDREA LOPEZ LOPEZ,** como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 0154 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0154

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **IRENNE CELY HERNÁNDEZ Y JORGE ELIECER MARTIN JIMÉNEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE NIÑO BOTIA JOSÉ DOMINGO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada por **IRENNE CELY HERNÁNDEZ Y JORGE ELIECER MARTIN JIMÉNEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE NIÑO BOTIA JOSÉ DOMINGO Y PERSONAS INDETERMINADAS.,** sobre el predio denominado **san fernando,** , que hace parte de un predio de mayor extensión denominado san isidro ubicado en la vereda el quite del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-95381 y numero catastral 646000000120455000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-95381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Notificar personalmente a **NIÑO BOTIA JOSÉ DOMINGO,** de conformidad al artículo 290 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **OFELIA MENDOZA VARGAS,** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022- 0153 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0153

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE JAIME SÁNCHEZ PAMPLONA**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Titulo Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2.Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JAIME SÁNCHEZ PAMPLONA,** identificado con CC. Nº 4.234.172, pague a favor de **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/TCE, por concepto capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.2.1. SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($7.692.883.33 M/TE) por concepto de intereses de plazo del capital del Nº 2.1 desde el dia 30 de enero de 2020, hasta cuando el dia 30 de agosto de 2020 siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2.2. Los intereses moratorios del capital del Nº 2.1., desde el dia 31 de Agosto de 2020, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 dias, de conformidad con el articulo 442 del CGP.

6**.** Reconocer personería a la Dra. **BETCY JULIET SIERRA ROMERO,** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 0150 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0150

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIA CÁRDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ (MARÍA JUANA MONTAÑEZ CÁRDENAS), HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA JUANA MONTAÑEZ CÁRDENAS :MANUEL VIASUS MONTAÑEZ, ROSALBA VIASUS MONTAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA JUANA MONTAÑEZ CÁRDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CÁRDENAS CARLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS,**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar un documento idóneo en donde conste el parentesco de **CECILIA CÁRDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ con MARÍA JUANA MONTAÑEZ CÁRDENAS,** para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIA CÁRDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ (MARÍA JUANA MONTAÑEZ CÁRDENAS), HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA JUANA MONTAÑEZ CÁRDENAS :MANUEL VIASUS MONTAÑEZ, ROSALBA VIASUS MONTAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA JUANA MONTAÑEZ CÁRDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CÁRDENAS CARLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS,**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS,** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 0127 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0127

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por por **LINO BUITRAGO MOLINA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE URBANIZACIONES E INVERSIONES SAN CAYETANO S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

No obstante la parte actora presento escrito de subsanación, sin embargo en el mismo hizo caso omiso a lo ordenado por el Despacho en lo que refiere a: " aclarar el dictamen pericial presentado y/o el escrito de la demanda, toda vez que los dos anteriormente señalados no son concordantes", pues si bien en el escrito de subsanacion en la identificaciòn de los predios a usucapir menciona los linderos de los predios estos son diferentes en el dictamen pericial presentado para el lote 8 y lote 9.
Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda presentada por **LINO BUITRAGO MOLINA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE URBANIZACIONES**

E INVERSIONES SAN CAYETANO S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS,, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia**.**

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 0126 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0126

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2022, se dispuso inadmitir demanda presentada por **el MUNICIPIO DE SAMACÁ REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO APONTE GÓMEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ESPINOSA DE PÁEZ ANA DELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. , 375 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada **el MUNICIPIO DE SAMACÁ REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO APONTE GÓMEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ESPINOSA DE PÁEZ ANA DELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.,** sobre los predios denominados via1, via2, via3,via4, zonas verdes, que hace parte

de uno de mayor extensión denominado san luis, ubicado en la vereda tibaquira del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-15492 y numero catastral 00-00-0001-0062-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-15492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada **ESPINOSA DE PÁEZ ANA DELIA** de conformidad al artículo 290 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS.,,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en

letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO : OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022- 0124 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0124

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **FLOR ANGELA CHIVATA APONTE POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE OSCAR ALBERTO APONTE MATAMOROS,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Titulo Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2.Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **OSCAR ALBERTO APONTE MATAMOROS,** identificado con CC. N°

6.767.469, domiciliado en Samaca pague a favor de **FLOR ÁNGELA CHIVATA APONTE**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/TCE, por concepto capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.2.1. Los intereses moratorios del capital del Nº 2.1., desde el dia 29 de abril de 2019, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2. UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/TCE, por concepto capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.2.2. Los intereses moratorios del capital del Nº 2.2., desde el dia 02 de Julio de 2019, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 dias, de conformidad con el articulo 442 del CGP.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022- 0124 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2022- 0124

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, previo a darle tramite se requiere al apoderado de la parte actora, para que indique en qué lugar se encuentran registrados los vehículos objeto de la medida cautelar, para proceder librar los oficios correspondientes.

Así mismo se requiere para que indique el nombre de los Bancos sobre los cuales pretende la medida cautelar.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL DESPACHO COMISORIO 002 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022, PROCEDENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2022-0023 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMACÁ, VEINTISIES (26) MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Tunja, allega despacho comisorio de fecha veintinueve (29) de abril de 2022 con radicación interna Comisión Civil No. 2021-000023 dentro del proceso de Liquidación Patrimonial Nª 2021-00343-00 siendo solicitante JOSE EDUARDO TORRES CORREA, con el fin de que se REMITAN a la liquidación patrimonial de la referencia, incluyo aquellos que se adelanten por alimentos, así mismo para que se dejen a disposición de ese juzgado las medidas cautelares que fueron decretadas sobre los bienes del deudor de conformidad con el artículo 465 del C.G.P.

Revisadas los libros radicadores se tiene que en el juzgado no se adelantan procesos en contra del señor JOSE EDUARDO TORRES CORREA, en consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Auxiliar la comisión impartida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Tunja, allega despacho comisorio de fecha veintinueve (29) de abril de 2022 con radicación interna Comisión Civil No. 2021-000023 dentro del proceso de Liquidación Patrimonial Nª 2021-00343-00.

SEGUNDO.- Devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 19 fijado** el día 27 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0367 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0367

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0186 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2021- 0186

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, en donde informa el envio de los oficios y la informacion requerida a la Agencia Nacional de Tierras, para que obre dentro del las diligencias.

Se require a la apoderada, para que realice las gestiones pertinentes a fin de que la Agencia Nacional de Tierras de contenstaciòn completa al requerimiento del Despacho.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021- 0180 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0180

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Previo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se requiere al mismo para que aclare el número de pagare objeto del presente proceso que pretende sea terminado por pago total de la obligación.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 033 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 033

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 05 DE JULIO DE 2022 A LAS 10:00 AM,** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada alleguen un correo electrónico o un Whatsapp para él envió del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **GUSTAVO SALAZAR, JUAN CARLOS MATAMOROS, ROSALBA PULIDO,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado el registralmente las corralejas y catastralmente la manguita, ubicado en la vereda la chorrera del

Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-37784 y numero catastral 000000070052000 determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

- Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

  Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

  El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

  El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

  1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y,mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y

sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0274 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0274

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Tengase en cuenta que la curador ad litem designada se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el dia 28 de marzo de 2022 y dentro del termino legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Revisadas las diligencias se requiere al apoderado de la parte actora para que explique la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria Nº 070- 70197, en el entendido de indicar si son herederos conocidos de la parte demandada, en tal circunstancia solicitar lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0215 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0215

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Tengase en cuenta que la curador ad litem designada se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el dia 16 de marzo de 2022 y dentro del termino legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Se requiere a la parte actora para que notifique a la demandada **ELISA, ORJUELA BAUTISTA.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2019-0355 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2019- 0355

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

El despacho comisorio N° 0015 sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 0259 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0259

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 0297 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 0297

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de fecha 28 de abril de 2022.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta la apoderada que el día 19 de julio de 2021 mediante auto de aceptación del Centro de conciliación JUAN PABLO SEGUNDO de TUNJA, dentro del trámite de insolvencia Nº 0059 de 2021 el señor JESÚS ALFREDO PARRA LAZO inicio procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante establecido en los artículos 531 y ss de la ley 1564 de 2012, del que hubo acuerdo que no estuvo sujeto a presentación de impugnación alguna por parte de los acreedores, por lo cual es un acuerdo que tiene plena validez y ejerce todos sus efectos legales establecidos, por ello se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares de que trata el artículo 553 de la ley 1564 de 2012 al cual se accedió por parte del Despacho por medio de auto que no

fue sujeto a recurso u oposición alguna en su debido momento procesal y legal.

Menciona que existe una indebida interpretación de la norma, particularmente de las diferencias entre los efectos de la aceptación de la solitud de insolvencia de persona natural no comerciante frente a los efectos del acuerdo de pago en el marco del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante particularmente lo establecido en el artículo 553 Nª 6 del C.G.P. Transcribe el artículo 545, 553 y 555 del C.G.P.

Indica que dicha solicitud de disposición no puede ser dirigida al operador a cargo del trámite de insolvencia en cuestión, ya que este no le compete decidir sobre las mismas conforme a las facultades del artículo 537 del C.G.P., siendo dicha solicitud procedente en el Despacho Judicial donde se ordenó las medidas cautelares del caso, dentro del proceso ejecutivo que se encontrare suspendido, solicitud que debe ser atendida y acatada teniendo como único requisito que se arrime al Despacho el documento que conste la existencia del acuerdo como lo es el acta de la negociación de deudas y documentos del acuerdo de pago.

Señala que el impedir la disposición de los bienes de propiedad del deudor que se encuentran afectados con medidas emanadas de procesos ejecutivos suspendidos no solo va en contra vía de lo establecido por la ley sino de la naturaleza propia y/o objetos fundamentales del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual es permitirle a la persona que se encuentre en cesación de pagos , ponerse al día y saldar las deudas existentes a través de la obtención de acuerdo de pago con la mayoría de estos.

Respecto a la indebida representación adjunta poder especial del demandado JESÚS ALFREDO PARRA LAZO.

Solicita revocar el auto de fecha 28 de abril de 2022 y que se deje en firme lo expuesto en auto de fecha 09 de diciembre de 2021 y en caso de ser negado conceder la apelación.

CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACTORA

Manifiesta la parte actora que la apoderara del demandado interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en un proceso de mínima cuantía que no aplica para el caso en cuestión.

Menciona que existe improcedencia de la cancelación d las medidas cautelares, toda vez que la profesional del derecho ANGIE THALIA RODRÍGUEZ ÁNGEL, no fungía como apoderada del presente proceso, e hizo incurrir al despacho en un error, causa que sería suficiente para revocar cualquier decisión motivada bajo el error y la conducta mal intencionada de la profesional del derecho.

Precisa que la apoderada hace una interpretación errada del numeral 6 del artículo 553 del C.G.P, toda vez que la apoderada allego un acuerdo en donde consta la existencia del acuerdo de pago pero dicha acta no contiene que las partes hayan acordado la cancelación de las medidas cautelares sobre los bienes embargados en este proceso, por lo que no es procedente la infundada solicitud que dio lugar a la decisión del Despacho.

Solicita no se reponga la decisión expuesta en el auto de fecha 28 de abril de 2022 y no se conceda el recurso de apelación por tratarse de un proceso de única instancia.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Recurre la parte actora, el auto de fecha auto de fecha 28 de abril de 2022 por considerar que el Despacho realiza una indebida interpretación de la norma, contenida en el Nº 6 del artículo 553 del C.G.P.

Importante es precisar que el artículo 132 del CGP establece " **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación" y es de tener en cuenta que el Despacho al avizorar que se habían levantado las medidas cautelares sin la orden expresa en el acuerdo de negociación de deudas de poder levantar las mismas por acuerdo de los acreedores, toda vez que se presentó el acta del acuerdo sin embargo en el mismo no se consigna dicha orden, por lo que la parte solicitante hizo incurrir en un error al Despacho; por lo tanto se procedió a dar aplicación al artículo 132 del CGP., y requirió a la apoderada del deudor para que allegara el permiso de levantamiento de medidas cautelares proveniente del centro de conciliación y aprobado por todos los acreedores a lo cual hizo caso omiso.

Pues es de tener en cuenta que el artículo 553 del C.G.P., establece **"ARTÍCULO 553. ACUERDO DE PAGO.** El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.

2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.

3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.

4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.

6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.

7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.

8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado.

9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.

10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.”

Y en el presente caso se deberá tener en cuenta el numeral 6 que preceptúa " Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga", por lo tanto la norma es clara en establecer que el deudor puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar allegando el acta que lo contenga, quiere decir entonces que en el acta del acuerdo debe estar consignado el levantamiento de la medida cautelar y en el caso subexamine revisada el acta del acuerdo no se avizora dicha disposición por parte de los acreedores.

Ya que se ha establecido que "Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga. La venta de bienes es posible realizarla durante el proceso de negociación de pasivos, incluso si están embargados. Para esto se requiere la correspondiente autorización de la masa de acreedores y que en el acta de acuerdo se deberá realizar la correspondiente orden"[1] Y en un caso similar "Conforme con la normatividad e cita, el Despacho se abstuvo de acceder a la petición encaminada al levantamiento de las medidas cautelares instaurada por la parte recurrente, al advertirse que con aquella solicitud no se arrimó el acta donde constara el acuerdo suscrito con sus acreedores, del que se pudiese colegir que se pactó la venta de los inmuebles embargados para soportar las obligaciones sujetas al acuerdo"[2]

Por lo anteriormente mencionado y siguiendo los lineamientos normativos no se repondrá el auto impugnado habida cuenta que no se cumplen los requisitos del articulo 553 N°6 del C.G.P.

---

[1] https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Documents/Cartilla%20con%20contenidos%20ba%CC%81sicos%20del%20diplomado%20IPNNC%20(1)%20(1).pdf

[2] https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:pvTeSUdmzi4J:https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2868644/60960301/J02%2BAUTOS%2BE%2B23-02-2021.pdf/26d09fa9-31a5-4237-8801-0f6ce96d844d+&cd=14&hl=es-419&ct=clnk&gl=co

Y como quiera que en subsidio se interpuso el recurso de apelación, no es procedente toda vez que es un proceso de minima cuantia.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO:-NO REPONER el auto de fecha 28 de abril de 2022, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: El recurso de apelación es improcedente, por lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 0214 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 0214

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al memorial presentado por el Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, informando que reasume el endoso que había sustituido, el Despacho procede a tener como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS y en consecuencia teniendo en cuenta la solicitud queda revocada la sustitución del endoso conferida al Dr. MANUEL ANTONIO SUAREZ MARTÍNEZ.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 0213 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 0213

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al memorial presentado por el Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, informando que reasume el endoso que había sustituido, el Despacho procede a tener como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS y en consecuencia teniendo en cuenta la solicitud queda revocada la sustitución del endoso conferida al Dr. MANUEL ANTONIO SUAREZ MARTÍNEZ.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2017- 097 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2017- 097

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Con fundamento en la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2017- 097 seguido por **el cultivo representado legalmente por VÍCTOR HENRY APONTE GIL por intermedio de apoderada en contra de FRANCISCO ALBEIRO GIL LANCHEROS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2016- 004 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2016- 004

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al memorial presentado por el Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, informando que reasume el endoso que había sustituido, el Despacho procede a tener como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS y en consecuencia teniendo en cuenta la solicitud queda revocada la sustitución del endoso conferida al Dr. MANUEL ANTONIO SUAREZ MARTÍNEZ.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015- 0262 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 0262

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al memorial presentado por el Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, informando que reasume el endoso que había sustituido, el Despacho procede a tener como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS y en consecuencia teniendo en cuenta la solicitud queda revocada la sustitución del endoso conferida al Dr. MANUEL ANTONIO SUAREZ MARTÍNEZ.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015- 0261 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 0261

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al memorial presentado por el Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, informando que reasume el endoso que había sustituido, el Despacho procede a tener como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS y en consecuencia teniendo en cuenta la solicitud queda revocada la sustitución del endoso conferida al Dr. MANUEL ANTONIO SUAREZ MARTÍNEZ.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015- 045 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 045

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al memorial presentado por el Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, informando que reasume el endoso que había sustituido, el Despacho procede a tener como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS y en consecuencia teniendo en cuenta la solicitud queda revocada la sustitución del endoso conferida al Dr. MANUEL ANTONIO SUAREZ MARTÍNEZ.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015- 040 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 040

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al memorial presentado por el Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, informando que reasume el endoso que había sustituido, el Despacho procede a tener como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS y en consecuencia teniendo en cuenta la solicitud queda revocada la sustitución del endoso conferida al Dr. MANUEL ANTONIO SUAREZ MARTÍNEZ.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015- 029 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 029

Samacá, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al memorial presentado por el Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, informando que reasume el endoso que había sustituido, el Despacho procede a tener como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS y en consecuencia teniendo en cuenta la solicitud queda revocada la sustitución del endoso conferida al Dr. MANUEL ANTONIO SUAREZ MARTÍNEZ.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 19** fijado el día 27 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA